

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3162/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Blecuá y Torres de Montes, de la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Blecuá y Torres de Montes, de la provincia de Huesca, acordaron la fusión voluntaria de los dos Municipios, por estimarla beneficiosa para sus intereses.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Blecuá y Torres de Montes, de la provincia de Huesca, en uno solo, que se denominará Blecuá y Torres, y tendrá su capitalidad en el lugar de Blecuá.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3163/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Aquilué y Javierrelatre (Huesca).*

Los Ayuntamientos de Aquilué y Javierrelatre, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por considerar que es conveniente para los intereses de las poblaciones.

Las bases acordadas para la fusión previenen que el nuevo municipio se denominará Caldearenas y tendrá su capitalidad en esta localidad, perteneciente actualmente al Municipio de Aquilué.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin que se produjera ninguna reclamación durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han emitido informe favorable, y se ha demostrado que concurren en los Municipios las circunstancias prevenidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Aquilué y Javierrelatre (Huesca) en uno, con nombre y capitalidad de Caldearenas.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3164/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Moraleja de Coca al de Nava de la Asunción (Segovia).*

El Ayuntamiento de Moraleja de Coca acorda con el quórum legal, solicitar la incorporación de su municipio al límite de Nava de la Asunción, ambos de la provincia de Segovia, en base a que carece de recursos para cumplir los servicios mínimos obligatorios.

Tramitado el expediente en forma legal, con aceptación de la incorporación por el Ayuntamiento de Nava de la Asunción, y sin reclamación durante el periodo de información pública, han informado en sentido favorable la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, poniéndose de manifiesto que concurren los motivos notorios de necesidad y conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, para acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Moraleja de Coca al de Nava de la Asunción (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3165/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los municipios de Santa María del Páramo, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, La Antigua, Laguna Dalsa, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Regueras de Arriba, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Pedro Bercianos, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villazala y Zotes del Páramo (León) a los fines de realización de obras y servicios comunes.*

Los Ayuntamientos de Santa María del Páramo, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, La Antigua, Laguna Dalsa, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Regueras de Arriba, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Pedro Bercianos, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villazala y Zotes del Páramo, todos de la provincia de León, adoptaron acuerdo con el quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad a los fines de realización de obras y servicios comunes.

Sustanciado el expediente en forma legal, los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad establecen como sus fines principales los de Ordenación Urbana de núcleos de población y Plan Comarcal de Urbanismo, abastecimiento de agua potable y alcantarillado, comunicaciones y transportes comarcales, sanidad pública, municipal y comarcal, matadero comarcal y red de frigoríficos y servicio comarcal de extinción de incendios, y complementariamente promover y promocionar el desarrollo de la comarca en los aspectos industrial, agrario y docente. Fijan la capitalidad en Santa María del Páramo y proveen a los demás requisitos exigidos en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, sin contravención legal alguna, habiendo informado en sentido favorable la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Santa María del Páramo, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, La Antigua, Laguna Dalsa, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Regueras de Arriba, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Pedro Bercianos, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villazala y Zotes del Páramo (León), a los fines de realización de obras y servicios